

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 64 fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Alejandro Serrano Almanza, en su calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Cuarta Legislatura*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_401\_190220, en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XXV, 81 fracciones II y V y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 18 de febrero de 2020, la Iniciativa de referencia se presentó en la Secretaría General del Poder Legislativo, dándose a conocer ante la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura en fecha 19 de febrero de 2020.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del Artículo 122 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 20 de febrero de 2020, se determinó turnarla a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 06 de mayo de 2020 por medio del oficio número SG/DGSP/CPL/0346/2020 se remitió la iniciativa de estudio al Poder Ejecutivo por conducto de la Maestra Siomar Eline Estrada Cruz, Secretaria

General de Gobierno solicitándole su opinión a través de la Secretaria General.

4.- En fecha 11 de junio de 2020, se recibió respuesta de la Secretaria General de Gobierno del Estado, la Maestra Siomar Eline Estrada Cruz; mediante el oficio número SGG/402/2020, que esencialmente menciona lo siguiente:

*Una vez recibida la iniciativa de reformas que nos ocupa, se procedió a realizar una comparación entre el texto legal vigente y el texto que se pretende reformar del ordenamiento que nos interesa, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:*

<i>Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Aguascalientes</i>	
<i>Texto Vigente</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<i>Artículo 64.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones: (...) II.- Conocer y dar trámite a las denuncias que presente tanto el Órgano Superior de Fiscalización, como la Contraloría del Estado y los órganos de control interno de los entes públicos, cuando detecten alguna irregularidad provocada por hechos de corrupción de acuerdo a la normatividad;</i>	<i>Artículo 64.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones: (...) II.- Conocer y dar trámite a las denuncias que presente tanto el Órgano Superior de Fiscalización, como la Contraloría del Estado y los órganos de control interno de los entes públicos, así como los particulares, cuando detecten alguna irregularidad provocada por hechos de corrupción de acuerdo a la normatividad:</i>

*Del análisis de la iniciativa, con los comentarios de la Contraloría del Estado, es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:*

*Para una efectiva rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno, se implementó un sistema que activara mecanismos de prevención, control externo, investigación y sanción de hechos de corrupción, ya que el control de ejercicio público es una condición indispensable para el correcto desarrollo de los Estados y del Gobierno.*

*Por esta razón, se crearon tanto el Sistema Nacional como el Sistema Estatal Anticorrupción, entendidos como un conjunto de instituciones que con absoluta independencia se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.*

*La meta principal de estos Sistemas versa en que todos los servidores públicos realicen sus*

**Dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforma el Artículo 64 fracción II De La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción Del Estado De Aguascalientes**

*atribuciones dentro del marco de la legalidad, creando un esquema donde se impongan límites y se vigile a los servidores públicos y particulares, en su caso, estableciendo las bases necesarias para la fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Por tal motivo, y con el fin de fortalecer el régimen de responsabilidad de los servidores públicos, se publicó el ocho de mayo de dos mil diecisiete la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*Aunado a lo anterior y reconociendo que las leyes, como cuerpo normativo, no son solo "normas", sino que están impregnadas de elementos sociales, políticos, culturales y económicos en una sociedad determinada y que su finalidad es contribuir al logro del bien común de la sociedad, es que se tiende a reformar dichas normas con el objetivo de adecuarlas a la realidad, de manera que su aplicación sea efectiva y eficiente, recordando que la rendición de cuentas es fundamental en una democracia*

*Analizando la iniciativa de reforma que nos ocupa, se considera oportuna, en virtud de que posibilita a los particulares a denunciar actos de corrupción constitutivos de delitos, y por ende, que tales hechos se investiguen y se determine en su caso, la sanción correspondiente, en aras de un desarrollo social, cultural, económico efectivo*

*En ese sentido, se legitima a los particulares para que interpongan las denuncias correspondientes cuando han sido testigos de un hecho o acto de corrupción; además de que se le impone la tarea a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Aguascalientes, de investigar y conocer de todos los hechos probablemente constitutivos de delito en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Lo anterior resulta de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la propia Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y el Código Penal para el Estado de Aguascalientes*

*Por lo anteriormente establecido, de conformidad con el artículo 30, fracción I de la Carta Magna y por el numeral 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, la Ley de Responsabilidad Administrativas del Estado de Aguascalientes, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción es que resulta viable la reforma pretendida, por los razonamientos y argumentos expuestos a lo largo del presente.*

*No obstante la viabilidad de la iniciativa de reforma, deberá puntualizarse en la exposición de motivos que dicha iniciativa se refiere únicamente a los hechos que constituyan tipos penales, es decir, de aquellos que puede conocer la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, toda vez que la reforma refiere a las atribuciones de dicha fiscalía, es decir, a la responsabilidad penal de los servidores públicos, no así a la responsabilidad administrativa que compete a otras autoridades administrativas, por lo cual es importante insertar la precisión.*

*Es importante señalar, que conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, la*

**Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 64 fracción II De La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción Del Estado De Aguascalientes**

**¡AGSTOMAMOS LA INICIATIVA!**

*Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, actualmente ya recibe denuncias de particulares, e incluso anónimas, a efecto de que se investiguen probables hechos de corrupción, por lo que esta reforma no es necesaria."*

5.- En la Primera Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se aprobó el Acuerdo Legislativo de la Integración de Comisiones y Comités del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes. En esa misma fecha, se dio a conocer el inventario de asuntos pendientes de la LXIV Legislatura, que pasan para su atención a esta Legislatura, encontrándose listada la Iniciativa que nos ocupa, la cual se remitió a la suscrita Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para sus efectos legislativos conducentes.

## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XXV, 81 fracciones II y V y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en permitir que los particulares puedan interponer las denuncias a que haya lugar, cuando detecten alguna irregularidad o conductas probablemente constitutivas de delito o tengan conocimiento de algún hecho de corrupción de acuerdo a la normatividad aplicable.

III.- Para sustentar su propuesta, el promotor de la Iniciativa esencialmente argumenta:

*Es indudable que vivimos tiempos en que los ciudadanos estamos comprometidos a erradicar la corrupción en todas sus aristas, siendo conscientes y analíticos respecto al actuar de los órganos de gobierno y particulares en su debida competencia laboral.*

*En atención a lo previsto en el artículo 113 Constitucional, el Sistema Nacional Anticorrupción es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades*

*administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual, la ciudadanía es representada a través de un Comité de Participación Ciudadana.*

*Por su parte, el artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, expresa al respecto, que El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres Poderes, las dependencias, entidades y organismos constitucionales autónomos del Estado y sus Municipios, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción*

*Del mismo artículo en su fracción IV, se señala la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dependiente de la Fiscalía General del Estado, la cual será competente para investigar y perseguir las conductas consideradas como hechos de corrupción que sancione la normatividad local, cuando no sea competencia de la Federación.*

*Es así que el fenómeno de la corrupción de la conducta de los agentes estatales constituye un problema grave y dañino para México, ha vuelto ineficaces los esfuerzos para combatir la pobreza y la desigualdad, ha mermado la eficacia para fomentar el crecimiento económico y se ha constituido en una de las principales causas de propagación del narcotráfico, la delincuencia organizada y la inseguridad que vive actualmente nuestro país. La corrupción es un obstáculo para el desarrollo, además de un problema de eticidad.*

*Para efectos de lo anterior, se tiene legitimada y plasmada en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes en su artículo 64, fracción II la facultad de denunciar solamente al Órgano Superior de Fiscalización, como la Contraloría del Estado y los órganos de control interno de los entes públicos, cuando detecten alguna irregularidad provocada por hechos de corrupción de acuerdo a la normatividad.*

*Siendo así que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece el deber de denunciar en su artículo 222, el cual cita.-*

*Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.*

*Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.*

*No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o*

*descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.*

*En el mismo sentido, la Ley de Responsabilidades Administrativas en su artículo 39-, fracción X, detalla quien puede ser el denunciante, siendo éste la persona física o moral, o el servidor público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.*

*Por lo cual, el suscrito considera necesario, se debe legitimar a los particulares que tengan conocimiento de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, a fin de adherir a los particulares dentro de quienes están facultados para interponer denuncias de las cuales conocerá la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, a fin de regular la norma de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, Con lo anterior, las personas interesadas pueden presentar denuncias ante las autoridades investigadoras, respecto de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas...*

IV.- Del análisis derivado al estudio de los argumentos de la Iniciativa en comento, esta Comisión considera lo siguiente:

La participación ciudadana es un componente vital para el funcionamiento de la democracia ya que funge como un mecanismo que vincula a los individuos con el rumbo y desarrollo de la sociedad y el gobierno.

En el caso del combate a la corrupción en México, se ha convertido en un elemento fundamental de la Política Estatal Anticorrupción, ya que no solo brinda la oportunidad de incluir el punto de vista de la ciudadanía en un entramado complejo de coordinación como es el caso del Sistema Estatal Anticorrupción, también representa una oportunidad para incorporar a los ciudadanos en un esquema deliberativo que pueda reformar a las instituciones de gobierno en incidir en la modificación de actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos.

La participación ciudadana está situada en el desenvolvimiento de la gobernanza, la cual genera un entorno de viabilidad para el involucramiento de distintos actores en la solución de problemas públicos y en la toma de decisiones que tienen repercusión en las instituciones y sus políticas públicas, tal es el caso de la corrupción.

El problema de la corrupción al tener diferentes puntos de vista para su atención y tratamiento, así como diversas consecuencias para la sociedad, depende

no solo de resumir cifras y percepciones, sino de acuerdos entre distintos poderes y órdenes de gobierno en torno a la forma en que se debe construir y cómo los objetivos y motivaciones para combatir la corrupción son aceptados y puestos en práctica por los servidores públicos que tratan con este problema día a día, así como por los ciudadanos los cuales son los principales afectados por esta práctica ilegal.<sup>1</sup>

La transparencia es el arma y escudo que tiene la sociedad para que, a través de una cultura arraigada en sus valores, el actuar del corrupto sea más complejo: a medida de que la mirada de lo social se extiende, es más difícil ir en contra de los valores y principios de lo democrático y por ende generar mayor confianza en los representantes que tienen la obligación de cumplir su contrato social y que la cosa pública sea administrada por gobernantes probos y, en suma, cumplir, en términos prácticos, con la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la OEA, manteniendo, como señalaba Lujambio<sup>2</sup>: “un debate y discusión en temas de transparencia, rendición de cuentas y construcción de confianza en la sociedad y el Estado mexicano”.

Por último es importante mencionar que La clase política sufre las consecuencias de la corrupción en la falta de confianza de la gente hacia los partidos, que sólo se explica a partir de que la sociedad civil se percata de que los políticos han beneficiado indebidamente a sus allegados y a sus familias, y que una vez que éstos salen del ejercicio activo del poder político, lo hacen en condiciones substancialmente mejoradas como producto del enriquecimiento ilícito en el que participaban y promovían, justificándose a partir de la impunidad de que se han rodeado.

Por otro lado, quizás es el efecto más pernicioso de la corrupción, ese falseamiento del sistema democrático y un clima de desconcierto en la sociedad que observa cómo su funcionamiento diario gira en torno a escándalos, abusos, y en general conductas que distan mucho de la gestión eficaz.

Con la consecuencia de que se corrompan los demás, se genera de esta

<sup>1</sup>Camacho, J (2019), “Participación ciudadana para el combate a la corrupción. Un análisis del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción”, Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A.C.

<sup>2</sup> Lujambio (2006), “Presentación”, en Alberto Baqueiro (coord.), *Transparencia, rendición de cuentas y construcción de confianza en la sociedad y el Estado mexicano*, México, ifai.

manera una situación de caos en la que se hace muy difícil identificar al culpable y darle su correspondiente castigo.

Así las cosas, toda vez que ha quedado señalada la importancia que reviste la participación ciudadana en los ordenamientos que permiten contar con mecanismos que garanticen conocer y dar trámite a las denuncias que se presenten entes públicos o particulares que conozcan de hechos o conductas probablemente constitutivas de delito, para que; de esa manera se tenga acceso a una justicia pronta y se cuide el debido proceso en toda investigación, es que se considera que la presente reforma abona para una efectiva rendición de cuentas.

De igual manera, la reforma que nos ocupa resultará en elevar el índice de sanciones de hechos de corrupción, pues cualquier persona estará habilitada para interponer denuncias por hechos o conductas contrarias a la normatividad, logrando así un marco de legalidad, imponiendo límites y vigilando a los servidores públicos incluyendo particulares.

Finalmente, con la presente reforma, se fortalece el régimen de servidores públicos, se logra el bien común de la sociedad y se sientan las bases para que los particulares puedan denunciar actos de corrupción, se investiguen y se sancionen conforme a derecho, señalando que las reformas propuestas son coincidentes con lo establecido en diversos ordenamientos relacionados con la materia en estudio, siendo estos: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción con base en el análisis realizado a la presente Iniciativa, somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Reforma el Artículo 64 fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes para quedar como sigue:

Artículo 64.- ...

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 64 fracción II De La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción Del Estado De Aguascalientes

AGS TOMAMOS LA INICIATIVA 10



I.- ...

II.- Conocer y dar trámite a las denuncias que presente tanto el Órgano Superior de Fiscalización, como la Contraloría del Estado y los órganos de control interno de los entes públicos, **así como los particulares**, cuando detecten alguna irregularidad provocada por hechos de corrupción de acuerdo a la normatividad;

III a la XX.- ...

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 06 DE MAYO DE 2022**

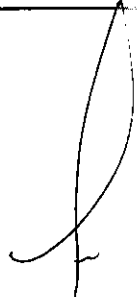
## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

  
DIP. YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS  
PRESIDENTA

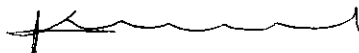
  
DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

  
DIP. SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
VOCAL

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforma el Artículo 64 fracción II De La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción Del Estado De Aguascalientes



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES  
VOCAL



DIP. IRMÁ KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ  
VOCAL